



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-044-2024.- RESOLUCIÓN N° **164** OA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-044-2024; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-6-2016, y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a partir de una denuncia formulada en un medio periodístico por la señora M. C., hija de una residente Adulta Mayor del Hogar "Nuestra Señora del Rosario de Tilcara, quien manifiesta que su madre como los demás abuelos y personal de servicio sufren de maltrato verbal y físico por parte de la señora M. M., quien fuera Responsable de dicha residencia, como exigencias de dinero;

Que, a fs. 07 se ordena el inicio de una Investigación Preliminar a los fines de dilucidar la veracidad de los hechos ventilados en la nota periodística y determinar si los mismos constituyen actos de corrupción y/o violaciones al Régimen de Ética Pública;

Que, en tal sentido se ordena como medida investigativa, requerir al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, autoridad máxima a cargo de las Residencias Públicas de Adultos Mayores, información acerca de los hechos acontecidos en el Hogar "Nuestra Señora del Rosario de Tilcara y el trámite dado a la nota presentada a la entonces Ministra de Desarrollo Humano de la Provincia, Sra. Alejandra Martinez donde se informan distintas irregularidades en dicha residencia. Tal medida se efectiviza mediante Nota N° 93-OA/2024 y su reiteratoria, Nota N° 216-OA/2024;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia remite un informe emitido por la Dirección General de Adultos Mayores con documentación en 56 fs. Asimismo informa que mediante Resolución N° 186-DH/24 se apartó de sus funciones a la Sra. C. M. M.;

Que, de dicho informe surge que:

-Tras la denuncia formulada por la Sra. M. C. en la Comisaria Seccional 14 de Tilcara por un presunto hecho ocurrido el 28/02/2024 referido a la entrega de dinero, que dio inicio a las actuaciones judiciales individualizadas con el Expte. N° XXXCSC/24, la Dirección de Adultos Mayores intervino inmediatamente solicitando un informe pormenorizado a la señora M. M. sobre lo ocurrido.;

-Asimismo, informa que se iniciaron las pertinentes actuaciones administrativas a los fines de efectuar la investigación correspondiente para determinar y/o deslindar responsabilidades de la señora M. M., las que tramitan mediante Expte. N° 07771-XXXX/2024.

-Por otro lado informa que la señora C. M. M., fue apartada de su cargo como Responsable del Hogar "Nuestra Señora del Rosario" de Tilcara, habiéndose designado transitoriamente a la Lic. M. A.. Todo ello conforme resulta de la Resolución N° 000186-DH que obra a fs. 68.

-Por último, manifiesta que se le dio el acompañamiento pertinente a la adulta mayor V. C., madre de la señora M. C., como a la totalidad de las personas mayores alojadas en la residencia.

Que, visto lo informado y atento que el hecho denunciado por la señora Mirta Condori se encuentra bajo investigación de las autoridades competentes, este organismo entiende que no corresponde que a través del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos se continúe con una Investigación Preliminar paralela en los términos



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

164

-OA

de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 5.885, más allá del seguimiento pertinente de las actuaciones sumarias;

Que, sin perjuicio de lo anterior, no puede soslayarse advertir lo informado por la Lic. M. A. en el informe de fs. 56/59 respecto a la conducta desplegada por la señora M. M. durante su desempeño como Responsable del Hogar "Nuestra Señora del Rosario" de Tilcara;

Que, la Trabajadora Social A. tras su intervención y entrevista a algunos residentes concluye: *"se puede observar desvalorización de las personas mayores, no tienen espacio de escucha activa, no se evidencia involucramiento en las actividades diarias provocando desmotivación y acrecentamiento en el deterioro cognitivo", "abuso económico en la administración del dinero de los residentes como del grupo familiar" "aislamiento institucional con respecto a establecimiento de redes institucionales con la localidad" (sic);*

Que, en relación al personal que trabaja en el hogar la Lic. A. diagnostica *"el personal estaba atravesado por síndrome de burnout, por haber sido sometidos a una figura autoritaria con liderazgo negativo. Al quitar participación y la negociación en el equipo de trabajo se produce reducción en efectividad y eficiencia en el ámbito laboral".* (Sic) Fundamenta dicha opinión en los siguientes hechos: *"que el personal sufría persecución laboral"* que la Sra. M., era la única responsable de la distribución. manejo y disposición de todas las cosas muebles e inmuebles de la institución, dejando sin efecto la figura de la responsable de economato, de costura y ropero". En efecto, manifiesta que los insumos destinados a la institución eran recibidos directamente por la señora M. y su pareja sin dejar constancia alguna (sic);

Que, si bien tales conductas no evidencian actos de corrupción en los términos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, definiéndose a la misma, de modo general, como una práctica tendiente a la satisfacción de intereses particulares por sobre los intereses públicos, implicando un desvío arbitrario del ejercicio del poder en perjuicio económico del estado, si es posible considerar que por lo menos, su accionar vulnera los principios generales del artículo 3 de la Ley de Ética Pública de la provincia como los deberes específicos de eficiencia y responsabilidad, previstos en el artículo 3 bis de dicha normativa,

Que, en efecto, tales normativas expresan, entre otras directrices "Esforzarse por encontrar y utilizar las formas más eficientes y productivas de realizar sus tareas, como mejorar los sistemas administrativos en especial a los orientados a la atención de los ciudadanos, clientes y/o usuarios" "usar el tiempo laboral empeñando siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible..." "velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del estado y de terceros que se pongan bajo su custodia y entregarlos como corresponda", "todo servidor público debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de este deber tiene";

Que, el fin de dicha normativa es precisamente regir el desempeño de la función pública, prescribiendo que la misma se desarrolle con honestidad, idoneidad, diligencia, rectitud, buena fe, probidad, lealtad, desinterés personal, respeto a los derechos humanos y compromiso con el estado de derecho y el orden jurídico institucional,

Que, en el caso en concreto y conforme lo evidenciado por la Lic. A., en especial la referencia de un "autoritarismo negativo", se advierte que la conducta de la Sra. C. M. M., en su carácter de Responsable del Hogar Nuestra Señora del Rosario de Tilcara no fue acorde al correcto desempeño de la función pública como lo prevé la



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

164

-OA

Ley de Ética Pública, respecto de la cual esta Oficina Anticorrupción es órgano de aplicación,

Que, asimismo no puede olvidarse que estamos ante un grupo de personas Adultas Mayores, muchos de ellos con problemas de salud, pobreza, desempleo, familiar -razón por la cual requieren la protección del estado-, cuya situación de vulnerabilidad exige una conducta diligente, eficiente y responsable por parte de la autoridad a cargo de la residencia con el despliegue de un aparato procedimental que permita optimizar los recursos materiales y humanos para un mejor desempeño de la función de contención y acompañamiento propio de las residencias con carácter gerontológico, como lo es la residencia en cuestión. Circunstancia que ha sido vulnerada por la señora Morales, conforme personal entrevistado, residentes y familiares de estos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR que la señora M. M. CUIL 27-XXXXXXXXX-X ha vulnerado los principios generales previstos en el Régimen de Ética Pública de la provincia, conforme se enuncia en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: PONER en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia la presente Resolución a fin de que la misma sea mentuada en el Sumario Administrativo iniciado contra la señora M. M. CUIL 27-XXXXXXXXX-X.

ARTÍCULO 3°: REQUERIR al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia que una vez finalizado el Sumario Administrativo iniciado en contra de la señora M. M. CUIL 27-XXXXXXXXX-X, informe a esta Oficina Anticorrupción los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4°: REMITIR las presentes actuaciones al Departamento de Prevención y Asuntos Institucionales de la Oficina Anticorrupción a fin de que efectué el seguimiento de las Actuaciones Sumarias Administrativas que tramitan mediante Expte. N° 07771-XXXX/2024, conforme lo reglado por el artículo 2, inc. m) de la Ley N° 5.885.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Notifíquese. Publíquese. Cumplido ARCHIVESE.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

